



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Compañía de Financiamiento Tuya S.A
Demandados	Elkin Darío Tabares Granada
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00483 -00
Asunto	Libra mandamiento
Auto	1883

Subsanado el requisito exigido por auto de inadmisión de fecha 12 de julio de 2022, y toda vez que el documento – Pagaré - aportado con la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A con **NIT 860.032.330-3**, en contra de **ELKIN DARIO TABARES GRANADA** con **C.C. 98.491.397**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 686375 suscrito el 15 de octubre de 2004

- Por concepto de capital la suma de (**\$10.367.065**) más los intereses moratorios causados desde el 27 de abril de 2022 (día siguiente al vencimiento de la obligación), intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en los art. 422 del C.G.P en concordancia con el art. 430 del C.G.P., se niega mandamiento de pago por la suma de **\$2.265.540** discriminada así: **\$2.214.370** y **\$51.170** por concepto de intereses de plazo y moratorios respectivamente, en tanto no se tiene claridad respecto a la forma como fueron liquidados, esto es, desde que fecha, hasta cuando y a que tasa.

TERCERO: ORDENAR la notificación a la parte demandada del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Se le advierte a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e750849a0608795a46888e50e71db69c42dc2fd037b979bad95db8aaac35f7df**

Documento generado en 15/12/2022 07:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>